

PS-003/2015

## RESOLUCION

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:20 nueve horas con veinte minutos del día 20 veinte de Agosto del año 2015 dos mil quince en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, visto para resolver lo relativo al Procedimiento Sancionatorio, PS-003/2015 en contra de la Servidora Pública la C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PSICOLOGA DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A PENSIONADOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, por presuntos actos que implican abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consistieron presuntivamente en el aprovechamiento de sus funciones como Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral Pensionado (CADIP) dependiente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en contra de la jubilada [REDACTED] por lo que una vez desahogado el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a emitir la presente resolución al tenor del siguiente: -----

## RESULTANDO:

I.- Con fecha 25 veinticinco de marzo del año 2015, se acordó el Inicio del Procedimiento de Investigación en contra de la Servidora Pública la [REDACTED] por actos que implican abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando acciones lesivas, las cuales consistieron presuntivamente en el aprovechamiento de sus funciones como psicóloga para persuadir a la [REDACTED] quien fuera su paciente le prestara la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 m.n.), por lo que se procedió a investigar la presunta responsabilidad de la [REDACTED]; luego entonces este Organismo de Control de este Instituto plenamente facultado para ello realizó las investigaciones siguientes: -----

1.- Mediante oficio 265/2015 de fecha 15 de abril del presente, se citó a la [REDACTED] en su carácter de Psicóloga; compareciendo la misma con fecha 17 de abril de 2015, a las 09:16 nueve horas con dieciséis minutos a la oficinas que guarda a la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, en donde se instrumentó acta administrativa de comparecencia de la cual manifestó textualmente lo siguiente: -----

*"Mi horario en el CADIP es de 8:00 a 16:00 hrs. mis funciones en el momento en que se dieron los hechos era atender el área clínica psicológica que ofrece el CADIP para los pensionados externos y residentes de casa hogar, los mismos que incluyen atención clínica (psicoterapia), taller de memoria grupo de relajamiento, inducción a los nuevos pensionados y valoraciones psicológicas para ingreso de casa hogar. Mi relación con la [REDACTED] era de asistir a consulta para psicoterapia misma que solicitó de manera espontánea, sin embargo en uno de los días que asistió a talleres yo la abordé en el pasillo preguntándole si ella tenía conocimiento en su pueblo de alguna persona que se dedicara a prestar dinero, a lo que ella me contestó que en días posteriores me daba una respuesta, a los días en otro momento que fue a los talleres me aborda y me dice "si pude conseguir el dinero", estando yo en el entendido que se lo prestaba alguna tercera persona, nunca me hizo mención que se tratara de un dinero propio, en ese mismo momento me pidió que le dieran unos días para que la persona le entregara ese dinero y poderme lo entregar a mí.*

*El día 12 de febrero del 2014 acordamos vernos en la sucursal de Bancomer de Plaza Patria para ella realizar la transferencia, nos vimos ahí alrededor de las 12:00 del mediodía y ella realizó el movimiento, aún yo teniendo conocimiento de que ese dinero como ella me lo mencionó anteriormente lo consiguió con un prestamista, la [REDACTED] me dio copia de la transferencia y ella me dijo que en una vuelta que se diera al CADIP nos poníamos de acuerdo para ver lo de los intereses del*



préstamo que fue por la cantidad de \$100,000.00, nos despedimos y yo me regrese a mis labores.

A los días siguientes nuevamente me aborda en las instalaciones del CADIP, sin propiamente ir a consulta diciéndome que la persona iba cobrar el 3% de intereses y que me pedía que se los entregara a ella mes con mes, aproximadamente dos días después le di la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por el concepto de intereses del primer mes, así mensualmente le estuve entregando los intereses correspondientes a cada mes, quiero mencionar que por buena fe de mi parte nunca le pedí comprobantes del dinero que le entregaba por concepto de interés, estando en el entendido que se trataba de una situación de particulares, siendo ella intermediaria, quiero agregar que cuando ella iba por el pago de los intereses nunca fue en tiempo de consulta ya que acudía específicamente por el pago.

Después de que me hizo la transferencia, ella me propuso que le firmara un pagaré, eso sucedió en días después de la transferencia a lo que yo accedí, dicha firma se llevó a cabo en las instalaciones del CADIP, específicamente en mi consultorio, sin embargo reitero que no fue en un momento de consulta a las que ella asistía, la [redacted] me dijo que como ella tenía el compromiso con el prestamista quería un comprobante del dinero que me había conseguido.

Entre septiembre u octubre yo le comenté que atravesaba por una situación crítica económicamente, que estaba investigando o viendo la manera de liquidarle el total de la deuda, que estaba consiente de mi compromiso y responsabilidad pero que de ninguna manera me negaba a pagar, a partir de octubre o noviembre yo ya no puede darle los \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) de interés, por lo que solo le abonaba lo más que me era posible esto fue hasta el mes de diciembre del 2014, a partir de enero ya no le di nada de dinero pero ella no me busco para nada.

Más o menos a principio de marzo estando yo laborado en las instalaciones del CADIP, recibí la visita de la [redacted] acompañada de la C. [redacted] quien se dijo ser abogado, brevemente se presentó conmigo para hablarme de la deuda que yo tenía con la [redacted], a lo que yo reconocía la deuda mencionándole de la situación crítica por la que atravesaba pero que también estaba realizando movimientos para conseguir ese dinero.

En otra ocasión recibí una llamada de la supuesta Licenciada de nombre [redacted] para preguntarme si le tenía alguna respuesta sobre la deuda, a lo que le dije que estaba en trámites para resolverlo. Tan si estuve abonado los intereses mes con mes hasta la fecha que arriba mencione que recibí un mensaje de texto a mi celular de parte de la Licenciada [redacted] especificándome un adeudo total por \$118,000.00 pesos.

El miércoles 15 de abril del presente, alrededor de las 14:00 horas, timbró mi extensión de mi consultorio informándome el vigilante del CADIP que me buscaba en el ingreso al CADIP, [redacted], a lo que le pedí que me esperara unos minutos por que me encontraba en consulta, al desocuparme de la consulta me dirigí al ingreso del CADIP, Y ME ENCONTRE POR PRIMERA vez con esta persona quien se presentó como hijo de la [redacted] diciéndome que quería hablar del asunto del adeudo que yo que tenía con su mamá, mencionado también que ya se había puesto una queja en la Contraloría Interna del Instituto, a lo que le mencione que ya tenía conocimiento de ello que reconocía plenamente la deuda y que tengo planeado liquidar y que de ninguna manera pretendía evadirla y que estoy plenamente consciente de ello le pedí su número de celular para mantenerlo al tanto, ese mismo día miércoles 15 de abril al ir llegando a mi domicilio justo cuando abría la reja de acceso se baja de una camioneta estacionada en la acera de enfrente dos varones altos de complejión gruesa portando lentes oscuros, uno de ellos con paliacate en la cabeza, me abordaron llamándome por mi nombre completo diciéndome que iban a recordarme del "asuntito que tenía pendiente" con la Sra. [redacted], a lo que le respondí que ya tenía conocimiento del asunto y que la Institución en la que trabajo ya me había notificado, que se le estaba dando seguimiento, les comete a ambos incluso que horas anteriores había recibido la visita en mi trabajo del hijo de la [redacted], por unos momentos mientras yo hablaba con una de las personas el hombre de paliacate se alejó unos metros y usando su teléfono celular se acerca nuevamente con su compañero y conmigo interrumpiendo la conversación y dirigiéndose a su compañero le dice "que ya está, que ya está que el [redacted] ya hablo con ella", antes de retirarse ninguno de ellos se identificó formal u oficialmente y antes de despedirse el sujeto con el que estuve hablando más me dice "ahí le encargamos ese asuntito nosotros ahí estamos en la fiscalía para lo que se ofrezca" despidiendo inmediatamente los dos varones.



Quiero agregar que a partir del día de ayer me encuentro atendiendo las necesidades administrativas tanto de la oficina de la Unión de Pensionados como del área de Atención a Pensionados a cargo de la [REDACTED] y mis funciones están siendo realizadas a partir del día de ayer por mi compañera [REDACTED], al respecto es todo lo que tengo que manifestar.

2.- Con fecha del 19 de mayo del 2015, ante esta Contraloría Interna [REDACTED] jubilada por la Secretaría de Educación Jalisco, presentó por escrito declaración mediante la cual amplió su queja inicial y dio cumplimiento a oficio 351/2015 de fecha 18 de mayo del 2015, misma que se transcribe sustancialmente a continuación: -

Desde hace más de dos años y medio estoy acudiendo al CADIP (CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PENSIONADOS) pues en una de las prestaciones con las que cuento por mi pensión y por mi edad, pues tengo [REDACTED] acudiendo un día por semana a talleres de lectura y ejercicios musculares.

Es el caso aproximadamente a principios del año 2013 tuve una situación económica que me afectó emocionalmente por lo que acudí al CADIP para recibir ayuda por parte de un profesional en dicha área, indicándome que el especialista que me iba auxiliar sería la [REDACTED] acudiendo con ella inmediatamente pues estaba realmente consternada pues todos mi ahorros que ascendían a \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100) me los habían sacado del banco sin mi autorización, quedándome sin lo que había logrado ahorrar en el transcurso de varios años.

Cuando la [REDACTED] me atendió realmente me hizo sentir segura y confiada pues ella sabe manejar muy bien la mente y es muy inteligente, sabiendo como tranquilizarme por lo que fue tal el confort y agradecimiento que sentí que le empecé a tomar gran cariño y estima.

Siendo alrededor del mes de agosto del año 2013, logré que gracias a mi hijo el banco me devolviera los \$50,000.00 m.n., por lo que acudí al consultorio que se encuentra en el CADIP con la [REDACTED] para hacerle partícipe de mi felicidad, a lo cual ella me indicó que le daba gusto e inmediatamente me comentó que tenía algunos problemas económicos, que ella no tenía dinero, que ganaba muy poco, (curiosamente ahora lo veo nunca antes me habla dicho ningún problema personal o económico, pues la que siempre hablaba y le exponía sus problemas era la que hoy suscribe).

Desde ese momento cada vez que yo iba mensualmente al CADIP AL CONSULTORIO DE LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MULTICITADA ella me comentó que no sabía cómo le iba a hacer que eran muchos sus problemas económicos, que se la estaba viendo muy difícil, que si le podía ayudar con los \$50,000.00 m.n. que tenía en el banco y que si le podía conseguir otros \$50,000.00 m.n. porque su mamá estaba enferma que me lo rogaba porque no tenía a nadie a quien acudir, que yo era su única solución, haciéndome sentir pues que realmente si no la ayudaba nadie más lo podía hacer, lo que me daba un sentimiento de culpabilidad, el mismo que ella sabía hacerme sentir pues era mi psicóloga y claramente sabía cómo manejarme a su antojo y de esa manera en su momento conseguir lo que ella deseaba, pues como lo he dicho es bastante inteligente, mentirosa, manipuladora, con total falta de ética, probidad u honestidad.

Quiero señalar que a principios del mes de febrero del año 2014, me volví a presentar en su consultorio y me suplicó para que le pudiera prestar mis \$50,000.00 M.N. y le consiguiera los otros \$50,000.00 M.N. PORQUE SU MAMA AHORA ESTABA MAS ENFERMA, QUE POR FAVOR SE LOS CONSIGUIERA, QUE EN TRES MESES ELLA LOS DEVOLVÍA, QUE YO ME HICIERA CARGO DE CONSEGUIRLOS (O SEA QUE EN VEZ YO IR A QUE SE ME DIERA AYUDA, ERA ELLA LA QUE DESPUÉS QUE SUPO QUE ME HABÍAN REGRESANDO MI DINERO, SIEMPRE ME PIDIÓ QUE LA AUXILIARA, ME DECÍA DE TODOS SUS PROBLEMAS, SINTIENDO YO QUE ESTABA SUCEDIENDO ESTO PORQUE NO TENÍA OTRA AMIGA, A QUIÉN LE TUVIERA LA CONFIANZA Y LA AMISTAD QUE ME ESTABA TENIENDO, LO QUE DESDE LUEGO ERA UNA GRAN ARTIMAÑA PARA QUE LE DIERA EL DINERO QUE CON TANTO ESFUERZO HABÍA LOGRADO AHORRAR EN EL TRANSCURSO DE VARIOS AÑOS Y TODAVÍA HACER QUE ME ENDEUDARA MÁS, LO QUE SE HACE UN ABUSO DE SU PUESTO Y SE SU AUTORIDAD MORAL QUE TENIA SOBRE MI, PUES YO NO ME DEDICO A PRESTAR DINERO Y MUCHO MENOS A PEDIRLO, LO CUAL HICE SÓLO PORQUE LA LIC. YA SEÑALADA ME CONTROLABA MENTALMETNE, LO QUE DESDE LUEGO EN SU MOMENTO NO ME DABA CUENTA).

*Después de todo y conocer supuestamente sus problemas, me enristeció y me envolvió en su situación personal, cayendo totalmente en sus manos, pue la vi verdaderamente desesperada, ese día que era principios de febrero como lo señale en el punto anterior, le dije pues a ver que hacía que yo le podía facilitar todos mis ahorros y que le conseguía los otros \$50,000.00 m.n. que no se preocupara, que como amiga yo la iba ayudar.*

*El día 12 de febrero de 2014 antes de la 9 de la mañana me habló por teléfono a mi casa ubicada en la comunidad de [REDACTED] JALISCO para decirme que de una forma realmente muy alarmada que si habla podido conseguirle todo el dinero, respondiéndolo que sí, a lo que como la oí, me hizo sentir que realmente era de extrema urgencia que se lo depositara ese mismo día, me comento que esperaba en su consultorio para darme el número de su cuenta, que no le fuera a fallar, que dependía totalmente de mí, que fuera por favor A GUADALAJARA con ella, (lo malo en este caso era que los \$50,000.00 m.n. que yo le había pedido al [REDACTED] ya un día antes me los había depositado a mi cuenta), en ese mismo momento terminando de colgar con ella me fui a Guadalajara al CADIP A SU CONSULTORIO, recibíéndome con gran alegría, dándome su cuenta bancaria para que le depositara, diciéndome que fuera y le hiciera la transferencia y que después que lo hiciera me firmaba un pagaré, por lo que me traslade a la sucursal bancaria de BANCOMER SA que se encuentra en Plaza Patria haciéndole la transferencia bancaria de \$100,000.00 M.N. (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) regresando al CADIP otra vez aproximadamente a las 3:40 de la tarde, recibíéndome ella indicándome que me pasara a su consultorio para hacer el pagaré, lo que llevo a cabo enfrente de mí, entregándomelo y asegurando que había hecho lo mejor como amiga, que me lo agradecería mucho y que tuviera la seguridad que no me iba a fallar.*

*Es el caso que cuando llego el día 14 de abril del año próximo pasado que tenía que liquidar el adeudo, me indico que su papá también estaba enfermo que iba a tener que darme los intereses, lo que cumplió los primeros 3 meses, pero luego siempre me decía que no tenía nada porque sus papas estaban muy graves y que no le ajustaba el dinero, que me lo pagaba todo en diciembre por un préstamo que iba a solicitar, lo que desde luego no hizo, pero se de diversa fuentes que realmente si pidió un préstamo a Pensiones del Estado de Jalisco, pero no me pago, lo que es una TOTAL BURLA E INCONGRUENCIA PUES CUANDO YO ASISTI A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA LICENCIADA FUE PRECISAMENTE POR UNA SITUACION EMOCIONAL QUE SURGIO DE UN PROBLEMA ECONOMICO Y AHORA DE NUEVA CUENTA ESTOY SUFRIENDO POR EL APROVECHAMIENTO Y MANIPULACION QUE TUVO DICHA PERSONA SOBRE MI, INCLUSIVE QUIERO SEÑALAR QUE CUANDO NO PAGO EN EL TIEMPO ACORDADO ENTRE EN UNA DEPRESION MUY FUERTE PUES SOLO DORMIA TRES HORAS, LO QUE CLARAMENTE A LA LICENCIADA EN PSICOLOGIA NO LE IMPORTO, AÚN SABIENDO COMO ME PONGO CUANDO TENGO PROBLEMAS DE ESTA INDOLE, PRECISAMENTE POR QUE ELLA SABIA COMO ME PONIA POR ESO CONFIE MAS EN ELLA, PUES JAMAS CREI QUE FUERA A LLEVAR A CABO UN ACTO TAN BAJO Y TAN VIL COMO EL NO SOLO AFECTARME EN MI ECONOMIA Y ROBARME EL AHORRO DE MUCHOS AÑOS, ESO NO LE BASTO, SINO QUE TAMBIEN AHORA ESTOY ENDEUDADA POR SU CULPA, LO QUE A ELLA NO LE IMPORTA.*

*Para terminar quiero indicar que dicha LICENCIADA no solo a mí me ha traído con mentiras, sino también a diversas personas, pues siempre indica que va a pagar en tal fecha y resulta que es falso, pues es la última vez que indico que iba a pagar todo, termino solo abonando \$10,000.00 m.n. correspondiente a intereses, mintiendo de nueva cuenta, lo que ahora ya es parte de su naturaleza.*

II.- Con fecha del 22 veintidós de mayo del 2015 dos mil quince, el C.P. Fidel Armando Ramirez Casillas Director General de este Instituto, emitió Acuerdo de Incoación de Procedimiento Sancionatorio, con número de expediente PS-003/2015 en contra de la [REDACTED] el cual le fue notificado el día 03 de junio del 2015 mediante oficio 115/2015 signado por el que suscribe, por presuntos actos que implican abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consistieron presuntivamente en el aprovechamiento de sus funciones como Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados de este Instituto, en contra de la jubilada la [REDACTED], por lo que se procedió a remitir las constancias documentales que acreditan el inicio del Procedimiento Sancionatorio a la presunta responsable, por actos u omisiones a su gestión, de conformidad con lo señalado en los



artículos 3 fracción IX, 61 fracciones I, IV, VI, y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como las posibles violaciones al Proceso de Atención Psicológica Hogar PR01-004, razón por la cual es C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas Director General de este Instituto procedió a ordenar se Integre el Procedimiento Sancionatorio PS-003/2015.

III.- Con fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, mediante oficio 115/2015 emitido por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, fue notificada [REDACTED] respecto del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio PA-003/2015, en el que se le otorgó un plazo de 05 cinco días hábiles para la entrega de informe respecto de los hechos y la conducta sancionable, así como para ofrecer pruebas, mismas que deberían ser ofrecidas dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión de los 05 cinco días otorgados para la presentación de su informe, todo lo anterior con fundamento en el artículo 87 fracción I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

IV.- Con fecha 10 diez de junio de 2015 dos mil quince la [REDACTED] presentó informe dentro del término establecido, en el que textualmente se transcribe lo siguiente:

*"Que como bien se señala en el expediente de la presente queja; los hechos expuestos se suscitan como a continuación se describen:*

- Se trata de un asunto meramente personal entre particulares como la pensionada lo admite el 11 de marzo del 2015, es su queja ante la Dirección de Contraloría de éste Instituto); ya que la pregunta casi textual que se la hace a la pensionada [REDACTED] fue en su momento. "¿Usted conocerá a alguna persona que se dedique a prestar dinero, teniendo como negocio cobrar réditos (intereses)?" A lo que ella dijo que probablemente si pudiera tener una persona de su pueblo que accediera a tal negociación.*
- En ningún momento ella expuso ni aclaró que se trataba de un dinero propio y mucho menos que iba a tramitar un préstamo; ya que manejo la situación haciendo todo parecer, que en realidad, la supuesta persona conocida en su pueblo habla accedido a prestar ése dinero a una servidora.*
- Todo esto suscitado al margen de la relación terapéutica de psicólogo paciente; jamás en ningún momento se utilizó dicha relación para coaccionar, manipular, presionar o persuadir a la citada pensionada a conseguir dicho dinero.*
- Todo se trató simplemente pedirle una referencia de una persona, reitero, que se dedicara a prestar dinero cobrando intereses como negocio. Nunca se mencionó, ni la situación fue pedir un préstamo a ella directamente de un dinero propio. No fue así, tal como ella lo expone en la queja que se anexa a éste expediente.*
- Una vez que sucedieron los hechos en que ella me confirma que hay una persona en su pueblo que accedió a realizar dicho préstamo; como se narra en las declaraciones, hace una transferencia a mi cuenta bancaria. A lo que posteriormente yo mes con mes le entregaba de mano a mano la cantidad de \$3,000.00 pesos; siendo que fue un acto tan de buena fe que en ningún momento yo le pedí que me firmara recibos por las recepciones del pago mensual de los intereses. Esto también al margen de que en ella en su momento asistiera a sus consultas psicológicas, ya que acude todos los miércoles al CADIP a 2 de los talleres que se imparten.*
- En ningún momento se le entregó el pago de los intereses en un espacio y tiempo de consulta o terapia psicológica. Dichos abonos de entregaban completamente ajenos a los encuentros terapéuticos.*
- Es completamente falso, como ella señale en su declaración; que yo en algún momento la hubiese querido chantajear jugando con el estado de salud de mis padres: afortunadamente cuento con ellos, vivos aún, sanos y con servicios que cubren sus necesidades médicas.*
- Fue así que mes con mes le pagué, reitero, la cantidad de \$3,000.00 pesos mensuales; hasta que llegó el momento en que ya no me fue posible (diciembre 2014) por motivos personales financieros, continuar abonando dicha cantidad. Por lo que le pedí amablemente si pudiera dar el mensaje al supuesto "prestamista" de que me esperara un poco de tiempo para ver las opciones de en lo personal resolver y solventar dicha situación.*

- Fui citada en las oficinas de éste Instituto el día 17 de abril a rendir mi declaración respecto al asunto relacionado con la pensionada [REDACTED]. Posteriormente, el miércoles 22 se presenta a las afueras de mi domicilio particular, un par de hombres, que sin presentar ninguna identificación oficial, ambos me abordaron, antes de ingresar a mi casa, hablándome por mi nombre; diciendo que iban a "recordarme y encargarme" el asunto de la maestra [REDACTED] que eran enviados por el hijo de la pensionada [REDACTED], el [REDACTED]. Nuevamente le reiteré que en ningún momento me niego a pagar, que estoy plenamente consciente de mi compromiso y deuda que voy a solventar; exponiéndoles que en ese momento y actualmente atravieso por una situación crítica económicamente.

Antes de retirarse me hicieron hincapié en: "nos encontramos en la Fiscalla, para cualquier cosa que se le ofrezca", posteriormente despidiéndose.

Realizan las mismas 2 personas dicha acción que arriba describo, acudiendo a mi domicilio nuevamente (la fecha no la recuerdo con exactitud); nuevamente sin ningún documento oficial que los identificara, menciono que iban a recordarme el asunto con la maestra [REDACTED]; ahora diciendo la persona que se llamaba [REDACTED]; e intercambiamos números de celular. Haciendo ahora hincapié en que el presente asunto venía encomendado "directamente por parte del Procurador". Nuevamente les explico y les expongo mis motivos por lo que no he podido saldar la deuda, como lo hice en la visita anterior.

- Dicha acción arriba mencionada, deseo exponer que se trata de un acto de intimidación, amenaza y chantaje; tanto a mi persona como a mi integridad personal.
- Profesionalmente no es ético establecer lazos de "amistad" en lo que se refiere a la relación médico-paciente; por lo que es absolutamente falso lo que señala la maestra [REDACTED] en su declaración; cuando menciona que en lo personal le hacía participe de mis "problemas" o cuando dice que la tomé "como única amiga a quien pedirle ayuda o para platicar." Lo reitero y subrayo es completa y absolutamente falso.
- Deseo también hacer mención, que en mis casi 18 años de servicio en ésta Institución; nunca he recibido un extrañamiento, reporte o queja tanto de los servicios profesionales que he prestado; en los cuales en ningún momento se ha utilizado para presionar, coaccionar y/o persuadir a ninguna persona pensionada o usuario; a realizar acciones en contra de su voluntad.
- Mencionado lo anterior, puede corroborarse en mi expediente laboral, que siempre he mostrado una conducta, tanto laboral como personal de honradez, disciplina, rectitud, lealtad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo.
- Se realizó una transferencia electrónica bancaria a la cuenta de la maestra [REDACTED] POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00; el día 24 de abril de 2015; esto como abono a cuenta de mi adeudo para el supuesto "prestamista"; esto con la finalidad de demostrar mi "voluntad de liquidación y pago" y como hecho que demuestra el afrontar la responsabilidad de la deuda que admito como un asunto personal y entre particulares; así como admito soy una persona solvente; puesto que cuento con un salario y un empleo; mismo que puedo acreditar.
- En los tiempos y en los términos que señala la Ley, presentaré las pruebas pertinentes."

V.- Con fecha 02 dos de julio del 2015, se levantó constancia por parte de la Contraloría Interna, en la que se le tiene a la [REDACTED] perdiendo el derecho para la presentación de pruebas, una vez transcurrido el término señalado en el artículo 87 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual comenzó a correr el día 11 de junio del 2015, feneciendo el día 01 primero de julio de 2015 dos mil quince, habiendo así transcurrido los 15 días hábiles señalado por Ley antes referida.

VI.- Con fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince mediante oficio 584/2015 se citó a la presunta responsable, así mismo con fecha 15 quince de julio del 2015 dos mil quince mediante oficio 585/2015 se citó a la denunciante ambas para que comparecieran en lo relativo a la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción III del Artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma que tuvo verificativo el día 20 veinte de julio del 2015 dos mil quince.



Narrados como fueron los antecedentes que describen las irregularidades cometidas por la presunta responsable **[REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE PSICÓLOGA DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A PENSIONADOS (CADIP) ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DE ESTE INSTITUTO, se procede al análisis del asunto:-----

Con todas y cada una de las actuaciones, acuerdos, constancias y documentos que como anexos obran dentro del presente expediente, los cuales en su conjunto le dan cuerpo a la presente resolución y: -----

#### CONSIDERANDO

A).- El suscrito Director General, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco me constituyó como la autoridad competente para emitir la resolución en definitiva del presente Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 154 fracción XXIII de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, 1, 2, 3° fracción IX, 4, 67 fracción XI, 68, 87, y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

B).- Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunas otras se dan por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, mismos que al respecto han sido analizados y valorados de la siguiente forma: -----

I.- Con fecha 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince la C. **[REDACTED]** presentó queja por escrito en contra de la C. **[REDACTED]** argumenta sustancialmente lo siguiente:

*"Me permito dirigirme a usted para informarle que fui paciente todo el año 2013 hasta nov. 2014 de la Lic. **[REDACTED]** en que trabaja como psicóloga del CADIP, yo también asisto a los talleres de lectura y ejercicio de psicometría. Los miércoles de cada semana de 9 a 12 hrs., en virtud de que actualmente vivo en la calle México #161 en el refugio de Tala Jal. y como paciente de la psicóloga le comenté del problema que me había sucedido en el banco Bananamex que me habían extralido como \$40,000.00 mismos que me los recuperaron en un mes, ella me pidió de favor que si le prestaba \$100,000.00 por tres meses en virtud de que tendría una necesidad muy urgente y yo accedí a prestarle de mi dinero le preste \$50,000.00 y los otros \$50,000.00 los pedí prestados de los cuales yo estoy pagando los intereses; mismos que los deposité el 2 de febrero del 2014 del cual cuento con la ficha del depósito y se las presentare cuando me sea requerido.(anexo)*

*Haciendo la aclaración el pagare me lo firmó a las 14 hrs. del día 12 de febrero de 2014 en el consultorio de las instalaciones del CADIP.*

*Manifestándome que me pagarla dentro de un mes asegurándome que en diciembre del 2014 pediría un préstamo y hasta la fecha no me ha cubierto nada.*

*Yo solicito de la manera más atenta si se me puede apoyar para que me pague ya que estoy pagando yo los intereses aunque sé que es un problema personal."*

*Y no tengo dinero para pagar un abogado. Para tal efecto anexo copia simple del pagare y de mi IFE."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho de la denunciante el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos cierto relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta de la encausada, por lo que dicha denunciante que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia

su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

**II.- DOCUMENTAL.** Dentro del escrito de queja referido en el punto anterior la C. [REDACTED] en su carácter de denunciante aportó documentación consistente en lo que sigue:

- a) **Documental Privada:** copia de pagaré de fecha 12 de febrero de 2014, a favor de la C. [REDACTED] y firmado por la C. [REDACTED] la cual se comprometía a pagar la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) el 12 de abril del 2014
- b) **Documental Privada:** Recibo de orden pago (servicio pago interbancario) por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) a favor de la C. [REDACTED] emitido por Banco BBVA Bancomer, y depositado en el Banco Mercantil del Norte (Banorte)

Prueba Documental, que previamente cotejado con el original, se le concede prueba plena, por haber sido reconocidos como válidos por la presunta responsable la C. [REDACTED] dentro de su declaración de fecha 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, ante la Contraloría Interna de este Instituto, donde la indiciada reconoce plenamente el adeudo adquirido con la C. [REDACTED], el cual es constatado por la denunciante en su escrito de queja, mismo que fue transcrito en líneas anteriores, en el que manifiesta también que en todo el año 2013 fue su paciente por un problema depresivo que presentaba en ese momento la ahora denunciante, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que esta Autoridad una vez que relaciona la declaración de la denunciante, con la pruebas documentales que se describen en líneas precedentes y el reconocimiento del adeudo de la encausada, se le otorga a la queja de la [REDACTED] prueba plena para tomar en cuenta al momento de resolver.

Sírvase la siguiente jurisprudencia para fortalecer la valoración de la prueba:

*Época: Novena Época  
Registro: 188411  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIV, Noviembre de 2001  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a./J. 86/2001  
Página: 11*

**DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente*

obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.

*Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.*

*Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.*

**III.- CONFESIONAL.** Con fecha del 17 diecisiete de abril del 2015 dos mil quince, la C. M. [REDACTED] en cumplimiento al oficio 265/2015 de fecha 15 de abril del 2015 dos mil quince en que se cita para comparecer dentro del Procedimiento de Investigación PIA-002/2015, la misma se presentó ante la Contraloría Interna de este Instituto a realizar su declaración en la que textualmente dice le siguiente:

*"Mi horario en el CADIP es de 8:00 a 16:00 hrs. mis funciones en el momento en que se dieron los hechos era atender el área clínica psicológica que ofrece el CADIP para los pensionados externos y residentes de casa hogar, los mismos que incluyen atención clínica (psicoterapia), taller de memoria grupo de relajamiento, inducción a los nuevos pensionados y valoraciones psicológicas para ingreso de casa hogar. Mi relación con la [REDACTED] Arenas era de asistir a consulta para psicoterapia misma que solicitó de manera espontánea, sin embargo en uno de los días que asistió a talleres yo la abordé en el pasillo preguntándole si ella tenía conocimiento en su pueblo de alguna persona que se dedicara a prestar dinero, a lo que ella me contestó que en días posteriores me daba una respuesta, a los días en otro momento que fue a los talleres me aborda y me dice "si pude conseguir el dinero", estando yo en el entendido que se lo prestaba alguna tercera persona, nunca me hizo mención que se tratara de un dinero propio, en ese mismo momento me pidió que le dieran unos días para que la persona le entregara ese dinero y podérmelo entregar a mí.*

*El día 12 de febrero del 2014 acordamos vernos en la sucursal de Bancomer de Plaza Patria para ella realizar la transferencia, nos vimos ahí alrededor de las 12:00 del mediodía y ella realizó el movimiento, aún yo teniendo conocimiento de que ese dinero como ella me lo mencionó anteriormente lo consiguió con un prestamista, la [REDACTED] me dio copia de la transferencia y ella me dijo que en una vuelta que se diera al CADIP nos poníamos de acuerdo para ver lo de los intereses del préstamo que fue por la cantidad de \$100,000.00, nos despedimos y yo me regreso a mis labores.*

*A los días siguientes nuevamente me aborda en las instalaciones del CADIP, sin propiamente ir a consulta diciéndome que la persona iba cobrar el 3% de intereses y que me pedía que se los entregara a ella mes con mes, aproximadamente dos días después le di la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) por el concepto de intereses del primer mes, así mensualmente le estuve entregando los intereses correspondientes a cada mes, quiero mencionar que por buena fe de mi parte nunca le pedí comprobantes del dinero que le entregaba por concepto de interés, estando en el entendido que se trataba de una situación de particulares, siendo ella intermediaria, quiero agregar que cuando ella iba por el pago de los intereses nunca fue en tiempo de consulta ya que acudía específicamente por el pago.*



Después de que me hizo la transferencia, ella me propuso que le firmara un pagaré, eso sucedió en días después de la transferencia a lo que yo accedí, dicha firma se llevó a cabo en las instalaciones del CADIP, específicamente en mi consultorio, sin embargo reitero que no fue en un momento de consulta a las que ella asistía, la [redacted] me dijo que como ella tenía el compromiso con el prestamista quería un comprobante del dinero que me había conseguido.

Entre septiembre u octubre yo le cometo que atravesaba por una situación crítica económicamente, que estaba investigando o viendo la manera de liquidarle el total de la deuda, que estaba consiente de mi compromiso y responsabilidad pero que de ninguna manera me negaba a pagar, a partir de octubre o noviembre yo ya no puede darle los \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) de interés, por lo que solo le abonaba la más que me era posible esto fue hasta el mes de diciembre del 2014, a partir de enero ya no le di nada de dinero pero ella no me busco para nada.

Más o menos a principio de marzo estando yo laborado en las instalaciones del CADIP, recibí la visita de la [redacted] acompañada de la C. [redacted] quien se dijo ser abogado, brevemente se presentó conmigo para hablarme de la deuda que yo tenía con la [redacted] a lo que yo reconocía la deuda mencionándole de la situación crítica por la que atravesaba pero que también estaba realizando movimientos para conseguir ese dinero.

En otra ocasión recibí una llamada de la supuesta Licenciada de nombre Isidra Vergara, para preguntarme si le tenía alguna respuesta sobre la deuda, a lo que le dije que estaba en trámites para resolverlo. Tan si estuve abonado los intereses mes con mes hasta la fecha que arriba mencione que recibí un mensaje de texto a mi celular de parte de la Licenciada [redacted] especificándome un adeudo total por \$118,000.00 pesos.

El miércoles 15 de abril del presente, alrededor de la 14:00 horas, timbro mi extensión de mi consultorio informándome el vigilante del CADIP que me buscaba en el ingreso al CADIP, el Sr. [redacted] a lo que le pedí que me esperara unos minutos por que me encontraba en consulta, al desocuparme de la consulta me dirigí al ingreso del CADIP, Y ME ENCONTRE POR PRIMERA vez con esta persona quien se presentó como hijo de la Sra. [redacted], diciéndome que quería hablar del asunto del adeudo que yo que tenía con su mamá, mencionado también que ya se había puesto una queja en la Contraloría Interna del Instituto, a lo que le mencione que ya tenía conocimiento de ello que reconocía plenamente la deuda y que tengo planeado liquidar y que de ninguna manera pretendía evadirla y que estoy planamente consciente de ello le pedí su número de celular para mantenerlo al tanto, ese mismo día miércoles 15 de abril al ir llegando a mi domicilio justo cuando abría la reja de acceso se baja de una camioneta estacionada en la acera de enfrente dos varones altos de complejión gruesa portando lentes oscuros, uno de ellos con paliacate en la cabeza, me abordaron llamándome por mi nombre completo diciéndome que iban a recordarme del "asuntito que tenía pendiente" con la [redacted], a lo que le respondí que ya tenía conocimiento del asunto y que la institución en la que trabajo ya me había notificado, que se le estaba dando seguimiento, les cometo a ambos incluso que horas anteriores había recibido la visita en mi trabajo del hijo de la [redacted], por unos momentos mientras yo hablaba con una de las personas el hombre de paliacate se alejó unos metros y usando su teléfono celular se acerca nuevamente con su compañero y conmigo interrumpiendo la conversación y dirigiéndose a su compañero le dice "que ya está, que ya está que el [redacted] ya hablo con ella", antes de retirarse ninguno de ellos se identificó formal u oficialmente y antes de despedirse el sujeto con el que estuve hablando más me dice "ahí le encargamos ese asuntito nosotros ahí estamos en la fiscalía para lo que se ofrezca" despidiendo inmediatamente los dos varones.

Quiero agregar que a partir del día de ayer me encuentro atendiendo las necesidades administrativas tanto de la oficina de la Unión de Pensionados como del Área de Atención a Pensionados a cargo de la Licenciada [redacted] mis funciones están siendo realizadas a partir del día de ayer por mi compañero [redacted] [redacted] el respecto es todo lo que tengo que manifestar".-----

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del testimonio que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado



por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Tomando en consideración los hechos narrados por la C. [REDACTED] en la comparecencia antes transcrita, acepta el hecho de que la C. [REDACTED] fue su paciente y que le otorgo sus servicios como psicóloga adscrita al Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, acepta también que la busco personalmente para pedirle ayuda respecto de un problema económico que la C. [REDACTED] tenía en ese momento, por otro lado afirma que fue en la sucursal Bancomer ubicada en Plaza Patria donde la C. [REDACTED] realizó la transferencia por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 m.n.).

Por otro lado la [REDACTED] acepta haber firmado un pagaré a favor de la C. [REDACTED] para garantizar el préstamo por la cantidad de \$100,000.00 (cien Mil pesos 00/100 m.n.). Esta Autoridad corrobora que el pagaré el cual tuvo a la vista, fue realizado a favor de la C. [REDACTED] y no a persona distinta o tercero, siendo así y tomando en cuenta lo anterior, queda corroborado respecto de los documentos existentes que el adeudo antes referido siempre se tuvo y se tiene directamente con la C. [REDACTED] y no con algún tercero (prestamista) como lo refiere la C. [REDACTED]

Ahora bien, conforme a la declaración que nos ocupa se afirma que la firma del pagaré fue realizada dentro de las instalaciones del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP), específicamente en el consultorio de la C. [REDACTED] que la ahora denunciada a partir de diciembre del 2014 no volvió a dar cantidad alguna para cubrir el adeudo adquirido con la [REDACTED] que hasta la fecha persiste.

IV.- Con fecha del 19 de mayo del 2015 ante esta Contraloría Interna, la [REDACTED] jubilada por la Secretaría de Educación Jalisco, presento por escrito declaración mediante la cual dio cumplimiento a oficio 351/2015 signado por el C.P.A. Jorge Ignacio Fernández Orozco Director de Contraloría Interna de fecha 18 de mayo 2015, misma fecha en la que le fue notificado, siendo así se procede a transcribir sustancialmente el escrito de la denunciante:

*Desde hace más de dos años y medio estoy acudiendo al CADIP (CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PENSIONADOS) pues en una de las prestaciones con las que cuento por mi pensión y por mi edad, pues tengo 76 años, acudiendo un día por semana a talleres de lectura y ejercicios musculares. Es el caso aproximadamente a principios del año 2013 tuve una situación económica que me afecto emocionalmente por lo que acudí al CADIP para recibir ayuda por parte de un profesional en dicha área, indicándome que el especialista que me iba auxiliar sería la LIC [REDACTED] acudiendo con ella inmediatamente pues estaba realmente consternada pues todos mi ahorros que ascendían a \$50,000.00 M.N. (cincuenta mil pesos 00/100) me los habían sacado del banco sin mi autorización, quedándome sin lo que había logrado ahorrar en el transcurso de varios años. Cuando la LIC [REDACTED] me atendió realmente me hizo sentir segura y confiada pues ella sabe manejar muy bien la mente y es muy inteligente, sabiendo como tranquilizarme por lo que fue tal el confort y agradecimiento que sentí que le empecé a tomar gran cariño y estima. Siendo alrededor del mes de agosto del año 2013, logre que gracias a mi hijo el banco me devolviera los \$50,000.00 m.n., por lo que acudí al consultorio que se encuentra en el CADIP con la LIC [REDACTED] para hacerle partícipe de mi felicidad, a lo cual ella me indico que le daba gusto e inmediatamente me comento que tenía algunos problemas económicos, que ella no tenía dinero, que ganaba muy poco, (curiosamente ahora lo veo nunca antes me había dicho ningún problema personal o económico, pues la que siempre hablaba y le exponía sus problemas era la que hoy suscribe). Desde ese momento cada vez que yo iba mensualmente al CADIP AL CONSULTORIO DE LA LICENCIADA EN PSICOLOGÍA MULTICITADA ella me comento que no sabía cómo le iba a hacer que eran muchos sus problemas*



económicos, que se la estaba viendo muy difícil, que si le podía ayudar con los \$50,000.00 m.n. que tenía en el banco y que si le podía conseguir otro \$50,000.00 m.n. porque su mamá estaba enferma que me lo rogaba porque no tenía a nadie a quien acudir, que yo era su única solución, haciéndome sentir pues que realmente si no la ayudaba nadie más lo podía hacer, lo que daba un sentimiento de culpabilidad, el mismo que ella sabía hacerme sentir pues era mi psicóloga y claramente sabía hacerme sentir pues era mi psicóloga y claramente sabía cómo manejarme a su antojo y de esa manera en su momento conseguir lo que ella deseaba, pues como lo he dicho es bastante inteligente, mentirosa, manipuladora, con total falta de ética, probidad u honestidad.

Quiero señalar que a principios del mes de febrero del año 2014, me volví a presentar en su consultorio y me suplico para que le pudiera prestar mis \$50,000.00 M.N. y le consiguiera los otros \$50,000.00 M.N. PORQUE SU MAMA AHORA ESTABA MAS ENFERMA, QUE POR FAVOR SE LOS CONSIGUIERA, QUE EN TRES MESES ELLA LOS DEVOLVIA, QUE YO ME HICIERA CARGO DE CONSEGUIRLOS (O SEA QUE EN VEZ YO IR A QUE SE ME DIERA AYUDA, ERA ELLA LA QUE DESPUES QUE SUPO QUE ME HABIAN REGRESANDO MI DINERO, SIEMPRE ME PIDIÓ QUE LA AUXILIARA, ME DECÍA DE TODOS SUS PROBLEMAS, SINTIENDO YO QUE ESTABA SUCEDIENDO ESTO PORQUE NO TENÍA OTRA AMIGA, A QUIÉN LE TUVIERA LA CONFIANZA Y LA AMISTAD QUE ME ESTABA TENIENDO, LO QUE DESDE LUEGO ERA UNA GRAN ARTIMAÑA PARA QUE LE DIERA EL DINERO QUE CON TANTO ESFUERZO HABÍA LOGRADO AHORRAR EN EL TRANSCURSO DE VARIOS AÑOS Y TODAVÍA HACER QUE ME ENDEUDARA MÁS, LO QUE SE HACE UN ABUSO DE SU PUESTO Y SE SU AUTORIDAD MORAL QUE TENIA SOBRE MI, PUES YO NO ME DEDICO A PRESTAR DINERO Y MUCHO MENOS A PEDIRLO, LO CUAL HICE SÓLO PORQUE LA LIC. YA SEÑALADA ME CONTROLABA MENTALMETNE, LO QUE DESDE LUEGO EN SU MOMENTO NO ME DABA CUENTA).

Después de todo y conocer supuestamente sus problemas, me entristeció y me envolvió en su situación personal, cayendo totalmente en sus manos, pues la vi verdaderamente desesperada, ese día que era principios de febrero como lo señale en el punto anterior, le dije pues a ver que hacía que yo le podía facilitar todos mis ahorros y que le conseguía los otros \$50,000.00 m.n. que no se preocupara, que como amiga yo la iba ayudar.

El día 12 de febrero de 2014 antes de la 9 de la mañana me habló por teléfono a mi casa ubicada en la comunidad de EL REFUGIO, MUNICIPIO DE TALA, JALISCO para decirme que de una forma realmente muy alarmada que si había podido conseguirle todo el dinero, respondiéndole que sí, a lo que como la oí, me hizo sentir que realmente era de extrema urgencia que se lo depositara ese mismo día, me comentó que esperaba en su consultorio para darme el número de su cuenta, que no le fuera a fallar, que dependía totalmente de mí, que fuera por favor A GUADALAJARA con ella, (lo malo en este caso era que los \$50,000.00 m.n. que yo le había pedido al [REDACTED] un día antes me los había depositado a mi cuenta), en ese mismo momento terminando de colgar con ella me fui a Guadalajara al CADIP A SU CONSULTORIO, recibíndome con gran alegría, dándome su cuenta bancaria para que le depositara, diciéndome que fuera y le hiciera la transferencia y que después que lo hiciera me firmaba un pagaré, por lo que me trasladé a la sucursal bancaria de BANCOMER SA que se encuentra en Plaza Patria haciéndole la transferencia bancaria de \$100,000.00 M.N. (CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) regresando al CADIP otra vez aproximadamente a las 3:40 de la tarde, recibíndome ella indicándome que me pasara a su consultorio para hacer el pagaré, lo que llevo a cabo enfrente de mí, entregándomelo y asegurando que había hecho lo mejor como amiga, que me lo agradecería mucho y que tuviera la seguridad que no me iba a fallar.

Es el caso que cuando llago el día 14 de abril del año próximo pasado que tenía que liquidar el adeudo, me indico que su papá también estaba enfermo que iba a tener que darme los intereses, lo que cumplió los primeros 3 meses, pero luego siempre me decía que no tenía nada porque sus papas estaban muy graves y que no le ajustaba el dinero, que me lo pagaba todo en diciembre por un préstamo que iba a solicitar, lo que desde luego no hizo, pero se de diversa fuentes que realmente si pidió un préstamo a Pensiones del Estado de Jalisco, pero no me pago, lo que es una TOTAL BURLA E INCONGRUENCIA PUES CUANDO YO ASISTI A SOLICITAR LOS SERVICIOS DE LA LICENCIADA FUE PRECISAMENTE POR UNA SITUACION EMOCIONAL QUE SURGIO DE UN PROBLEMA ECONOMICO Y AHORA DE NUEVA CUENTA ESTOY SUFRIENDO POR EL APROVECHAMIENTO Y MANIPULACION QUE TUVO DICHA PERSONA SOBRE



*MI, INCLUSIVE QUIERO SEÑALAR QUE CUANDO NO PAGO EN EL TIEMPO ACORDADO ENTRE EN UNA DEPRESION MUY FUERTE PUES SOLO DORMIA TRES HORAS, LO QUE CLARAMENTE A LA LICENCIADA EN PSICOLOGIA NO LE IMPORTO, AUN SABRIENDO COMO ME PONGO CUANDO TENGO PROBLEMAS DE ESTA INDOLE, PRECISAMENTE POR QUE ELLA SABIA COMO ME PONIA POR ESO CONFIE MAS EN ELLA , PUES JAMAS CREI QUE FUERA A LLEVAR A CABO UN ACTO TAN BAJO Y TAN VIL COMO EL NO SOLO AFECTARME EN MI ECONOMIA Y ROBARME EL AHORRO DE MUCHOS AÑOS, ESO NO LE BASTO, SINO QUE TAMBIEN AHORA ESTOY ENDEUDADA POR SU CULPA, LO QUE A ELLA NO LE IMPORTA.*

*Para terminar quiero indicar que dicha LICENCIADA no solo a mí me ha traído con mentiras, sino también a diversas personas, pues siempre indica que va a pagar en tal fecha y resulta que es falso, pues es la última vez que indico que iba a pagar todo, terminé solo abonando \$10,000.00 m.n. correspondiente a intereses, mintiendo de nueva cuenta, lo que ahora ya es parte de su naturaleza.*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho de la denunciante el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta de la encausada, por lo que dicha denunciante que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligada por fuerza o miedo, ni impulsada por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

Con esta declaración queda constancia de la relación Paciente - Psicóloga que existía entre la C. [REDACTED] y la C. [REDACTED], así como el problema económico que venía arrastrando la C. [REDACTED] Arenas a consecuencia de la pérdida de \$ 50,000.00 por un retiro que el banco realizó sin su autorización, situación que había acarreado a una depresión a la ahora denunciante y por la que fue a buscar la ayuda psicológica misma que fue brindada por la C. [REDACTED] en su calidad de psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP), lo cual es recodido por la ahora encausada tanto en su comparecencia del 17 de diecisiete de abril del 2015 dos mil quince como en su informe del día 10 diez de junio del mismo año, por lo que ahora esta autoridad una vez admiculadas como fueron la pruebas antes referidas la cuales gozan de un enlace lógico-natural que existe entre dichos indicios y el hecho por demostrar; esta juzgadora justifica la plena certeza que la C. [REDACTED] pidió a la C. [REDACTED] la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 m.n.) misma que prometió pagar y hasta la fecha no ha liquidado a sabiendas que fue precisamente un problema de dinero el que llevo a un estado depresivo a la C. [REDACTED]

Cabe aclarar que la relación entre [REDACTED] y [REDACTED] Arenas no era un simple asunto entre particulares como lo afirma la encausada, ya que en esa relación existían componentes adicionales como la relación paciente psicóloga y el conocimiento que la encausada tenía sobre los problemas personales de la [REDACTED] es por ello que esta autoridad no puede considerar solo un asunto meramente particular, ya que los actos realizados como psicóloga y que estaban dentro de sus atribuciones como Servidora Pública de este Instituto dejan claro que no solo era un asunto entre particulares sino que también confluían otros aspectos que distan mucho de la calidad ética y moral que debe mostrar un Servidor Público y más aún en el puesto que desempeñaba la C. [REDACTED], y sumando que aun habiendo transcurrido aproximadamente año y medio del préstamo no ha habido respuesta del pago total del adeudo y solo ha quedado en pagos parciales y en promesa incumplidas.

En ese mismo orden de ideas es importante hacer la puntualización de que si bien es cierto que como particulares tenemos la libertad de realizar las transacciones que más nos convengan, también lo es que el caso que nos ocupa confluyen circunstancias particulares



que hacen claro y contundente un abuso de funciones por parte de la C. [REDACTED] ya que el hecho de que la [REDACTED] hubiera sido su paciente dentro de los servicios que ofrece el Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, encuadra perfectamente con el hecho que como Servidor Público la [REDACTED] en su carácter de psicóloga obtuvo Información que posteriormente utilizó para sacar provecho de las condiciones psicológicas de la [REDACTED] es decir, que aprovechando el sentimiento de agradecimiento, gratitud que se generó por la atención Psicológica que la presunta responsables como Servidor Público brindó a la denunciante, la primera le solicitó un préstamo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 m.n.), mismo que hasta la fecha no se ha liquidado, agravando aún más los actos del Servidor Público encausado.

V.- Con fecha 22 veintidós de mayo del 2015 dos mil quince, mediante acuerdo de incoación se dio inicio a Procedimiento Sancionatorio PS/003/2015, en donde se dan a conocer los hechos de la conducta sancionable a la presunta infractora la C. [REDACTED], adscrita a la Dirección de Prestaciones de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual le fue notificado mediante cédula de notificación personal y oficio 116/2015 signado por el que suscribe, el día 03 tres de junio del 2015, informándole que contaba con un término de 05 cinco días hábiles para que presente por escrito informe relativo a los hechos y la conducta sancionable, con lo que en cumplimiento a dicho término [REDACTED] con fecha del 10 diez de junio del 2015 dos mil quince, presento informé de hechos mismo que a continuación se transcribe textualmente:

*"Que como bien se señala en el expediente de la presente queja; los hechos expuestos se suscitan como a continuación se describen:*

- *Se trata de un asunto meramente personal entre particulares como la pensionada lo admite el 11 de marzo del 2015, es su queja ante la Dirección de Contraloría de éste Instituto); ya que la pregunta casi textual que se la hace a la pensionada [REDACTED] fue en su momento. "¿Usted conocerá a alguna persona que se dedique a prestar dinero, teniendo como negocio cobrar réditos (intereses)?" A los que ella dijo que probablemente si pudiera tener una persona de su pueblo que accediera a tal negociación.*
- *En ningún momento ella expuso ni aclaró que se trataba de un dinero propio y mucho menos que iba a tramitar un préstamo; ya que manejo la situación haciendo todo parecer, que en realidad, la supuesta persona conocida en su pueblo había accedido a prestar ése dinero a una servidora.*
- *Todo esto suscitado al margen de la relación terapéutica de psicólogo paciente; jamás en ningún momento se utilizó dicha relación para coaccionar, manipular, presionar o persuadir a la citada pensionada a conseguir dicho dinero.*
- *Todo se trató simplemente pedirle una referencia de una persona, reitero, que se dedicara a prestar dinero cobrando intereses como negocio. Nunca se mencionó, ni la situación fue pedir un préstamo a ella directamente de un dinero propio. No fue así, tal como ella lo expone en la queja que se anexa a éste expediente.*
- *Una vez que sucedieron los hechos en que ella me confirma que hay una persona en su pueblo que accedió a realizar dicho préstamo; como se narra en las declaraciones, hace una transferencia a mi cuenta bancaria. A lo que posteriormente yo mes con mes le entregaba de mano a mano la cantidad de \$3,000.00 pesos; siendo que fue un acto tan de buena fe que en ningún momento yo le pedí que me firmara recibos por las recepciones del pago mensual de los intereses. Esto también al margen de que en ella en su momento asistiera a sus consultas psicológicas, ya que acude todos los miércoles al CADIP a 2 de los talleres que se imparten.*
- *En ningún momento se le entregó el pago de los intereses en un espacio y tiempo de consulta o terapia psicológica. Dichos abonos de entregaban completamente ajeno a los encuentro terapéuticos.*
- *Es completamente falso, como ella señala en su declaración; que yo en algún momento la hubiese querido chantajear jugando con el estado de salud de mis padres: afortunadamente cuento con ellos, vivos aún, sanos y con servicios que cubren sus necesidades médicas.*
- *Fue así que mes con mes le pagué, reitero, la cantidad de \$3,000.00 pesos mensuales; hasta que llegó el momento en que ya no me fue posible (diciembre*



2014) por motivos personales financieros, continuar abonando dicha cantidad. Por lo que le pedí amablemente si pudiera dar el mensaje al supuesto "prestamista" de que me esperara un poco de tiempo para ver las opciones de en lo personal resolver y solventar dicha situación.

- Fui citada en las oficinas de éste Instituto el día 17 de abril a rendir mi declaración respecto al asunto relacionado con la pensionada M. [REDACTED]. Posteriormente, el miércoles 22 se presenta a las afueras de mi domicilio particular, un par de hombres, que sin presentar ninguna identificación oficial, ambos me abordaron, antes de ingresar a mi casa, hablándome por mi nombre; diciendo que iban a "recordarme y encargarme" el asunto de la maestra [REDACTED] que eran enviados por el hijo de la pensionada [REDACTED] al Sr. [REDACTED]. Nuevamente le reiteré que en ningún momento me niego a pagar, que estoy plenamente consciente de mi compromiso y deuda que voy a solventar, exponiéndoles que en ese momento y actualmente atravieso por una situación crítica económicamente.

Antes de retirarse me hicieron hincapié en: "nos encontramos en la Fiscalía, para cualquier cosa que se le ofrezca", posteriormente despidiéndose.

Realizan las mismas 2 personas dicha acción que arriba describo, acudiendo a mi domicilio nuevamente (la fecha no la recuerdo con exactitud); nuevamente sin ningún documento oficial que los identificara, menciono que iban a recordarme el asunto con la maestra [REDACTED] ahora diciendo la persona que se llamaba [REDACTED] e intercambiamos números de celular. Haciendo ahora hincapié en que el presente asunto venía encomendado "directamente por parte del Procurador". Nuevamente les explico y les expongo mis motivos por lo que no he podido saldar la deuda, como lo hice en la visita anterior.

- Dicha acción arriba mencionada, deseo exponer que se trata de un acto de intimidación, amenaza y chantaje; tanto a mi persona como a mi integridad personal.
- Profesionalmente no es ético establecer lazos de "amistad" en lo que se refiere a la relación médico-paciente; por lo que es absolutamente falso lo que señala la maestra [REDACTED] en su declaración; cuando menciona que en lo personal le hacía participe de mis "problemas" o cuando dice que la tomé "como única amiga a quien pedirle ayuda o para platicar." Lo reitero y subrayo es completa y absolutamente falso.
- Deseo también hacer mención, que en mi casi 18 años de servicio en ésta Institución; nunca he recibido un extrañamiento, reporte o queja tanto de los servicios profesionales que he prestado; en los cuales en ningún momento se ha utilizado para presionar, coaccionar y/o persuadir a ninguna persona pensionada o usuario; a realizar acciones en contra de su voluntad.
- Mencionado lo anterior, puede corroborarse en mi expediente laboral, que siempre he mostrado una conducta, tanto laboral como personal de honradez, disciplina, rectitud, lealtad, imparcialidad, legalidad y profesionalismo.
- Se realizó una transferencia electrónica bancaria a la cuenta de la maestra M. [REDACTED] POR LA CANTIDAD DE \$10,000.00; el día 24 de abril de 2015; esto como abono o a cuenta de mi adeudo para el supuesto "prestamista"; esto con la finalidad de demostrar mi "voluntad de liquidación y pago" y como hecho que demuestra el afrontar la responsabilidad de la deuda que admito como un asunto personal y entre particulares; así como admito soy una persona solvente; puesto que cuento con un salario y un empleo; mismo que puedo acreditar.
- En los tiempos y en los términos que señala la Ley, presentaré las pruebas pertinentes."

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho de la encausada el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos cierto relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta de la presunta responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por



consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.-----

Dentro de dicho informe la [REDACTED] hace referencia al hecho relativo al préstamo por la cantidad \$100,000.00 (Cien Mil pesos 00/100 m.n.) que le hace la [REDACTED], el cual lo califica como un asunto meramente personal, por lo que esta autoridad en un análisis de los hechos, probanzas y de más actuaciones que se desprenden del presente procedimiento considera que la relación psicóloga-paciente que existió antes de que se llevara a cabo el transacción señalado, encuadra perfectamente con el hecho que como Servidor Público la [REDACTED] en su carácter de psicóloga obtuvo información que posteriormente utilizó para sacar provecho de las condiciones psicológicas de la [REDACTED], siendo así que dicho transacción no puede ser catalogada por esta autoridad como un asunto meramente particular, ya que la [REDACTED] ostentando un cargo público y teniendo una relación profesional que se desprendía de dicho cargo, no debió hacer uso del mismo para beneficiarse de un préstamo, mismo que a la fecha no ha sido finiquitado, por lo que dichos actos distan mucho de estar apegados a lo que marca el artículo 61 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en cuanto a la obligación de un Servidor Público de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, para mayor comprensión se hace la transcripción de dicho artículo:

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

-----  
Por otro lado la [REDACTED] señala que ella estaba en el entendido de que la deuda que había adquirida no era directamente con la [REDACTED], sino con un terceros, lo que conforme a los hechos, probanzas y de más actuaciones que se desprende del presente procedimiento esta autoridad considera que conforme al pagare de fecha 12 de febrero del 2014, firmado por la presunta responsables a favor de la [REDACTED] el préstamo lo realizó la denunciante a favor de la encausada y conforme a lo contenido en las actuaciones no existe prueba alguna de que un tercero hubiera participado en la multicitada transacción.-----

Una vez valorado el informe de la encausada, el cual conforme al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco se le otorgo valor indiciario, ahora bien siendo este mismo informe relacionado con pruebas, actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio, esta Autoridad considera que de conformidad al artículo 275 del Código de Procedimientos Penales del Estado se debe dar prueba plena al informe rendido por la encausada ya que este juzgador una vez articulados los indicios y la pruebas que se derivan del presente proceso concluye que los actos de la encausada son punibles y sancionables.

**VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copias certificadas del expediente laboral completo de la [REDACTED], en el que se señala que con fecha 09 nueve de abril del 2014 dos mil catorce se dictó resolución en referencia al Procedimiento Sancionatorio PS/001/2014, signada por el C. P. Fidel Armando Ramírez Casillas Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el que conforme al punto de primero de las proposiciones de dicha resolución se determinó la existencia de responsabilidad administrativa imputable a la Licenciada en Psicológica [REDACTED], ordenándose la suspensión en el empleo cargo o comisión sin goce de sueldo de tres días laborables.-----



Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual merece valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones. -----

Conforme a lo anterior en su informe la [REDACTED] hace referencia a su expediente laboral en el que afirma nunca haber recibido un extrañamiento, reporte o queja de los servicios profesionales que presta, sin embargo conforme al expediente laboral antes mencionado mismo que este Instituto resguarda y es parte integral del procedimiento que nos ocupa, se señala que con fecha del 09 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce, se dictó resolución a consecuencias de las presuntas irregularidades derivadas de hechos relacionados a la queja 10426/2012-V, recomendación 37/2013, radicada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, referente a [REDACTED] quien fue residente del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP), en la que se responsabiliza a Psicóloga [REDACTED] de no llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud sus actividades como Servidor Público, ya que como ella misma lo reconoce el [REDACTED] se negaba a recibir atención psicológica, por lo que el médico tratante le correspondía mandarlo con el especialista, pero la [REDACTED] nunca verifico que el residente fuera enviado al especialista, ni tampoco realizo seguimiento o validación de la situación psiquiátrica que estaba viviendo el paciente.

VII.- Con fecha del 20 veinte de julio del 2015 dos mil quince tuvo verificativo Audiencia de Ley, la cual fue notificada con fecha 13 trece de julio de 2015 dos mil quince mediante oficio 584/2015 signado por el C.P.A. Jorge Ignacio Fernández Orozco Director de Contraloría Interna a la presunta responsable, así mismo con fecha 15 quince de julio del 2015 dos mil quince mediante oficio 585/2015 se citó a la denunciante ambas para que comparecieran en lo relativo a la Audiencia de Ley a que se refiere la fracción III del Artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual tuvo verificativo con la presencia de la Servidora Pública encausada la [REDACTED], con nombramiento de Psicóloga de la Casa Hogar del Centro de Atención y Desarrollo Integral al Pensionado (CADIP), así como la [REDACTED], en la que en primera instancia se le tuvo a la encausada perdiendo el derecho a presentar pruebas ya que la misma hasta el momento de la audiencia no ofreció algún medio de convicción que favoreciera a su causa, ahora bien conforme al inciso c) de la fracción III del artículo 87 de la Ley antes referida se procedió a dar apertura a la etapa de alegatos dándole a la presunta responsable el uso de la voz, quien haciendo uso del mismo declaro lo siguiente:

*"Es mi deseo ratificar en todas y cada una de sus partes el informe que presenté el día 10 de junio de 2015, así mismo manifestar que reitero que así como la maestra [REDACTED] lo señala en su queja ante esta Contraloría, de puño y letra expone esta consiente que se trata de un asunto entre particulares de igual manera reitero que lo leído en mi declaración estoy consciente de la deuda que existe la plena voluntad de saldarla así como asumo esa responsabilidad, ya cuento ahora en este momento con unas escrituras para solicitar a este Instituto, un préstamo de liquidez a mediano plazo para saldar dicho adeudo mismo que lo hare en su totalidad, sin poder especificar una fecha dado el tiempo que se lleve en realizar dicho trámite administrativo, tengo conocimiento también que se me puede otorgar este derecho reuniendo los requisitos pertinentes que se solicitan ya que el viernes pasado sostuve una charla con el Contador Fidel Armando Ramirez Casillas quien tiene conocimiento de este asunto, de la misma manera le comente del medio con el que cuento (escrituras), para solicitar dicho préstamo a lo que me respondió que tenía derecho y no tenía por qué haber ningún inconveniente en que lo realizara, por lo que espero en el transcurso de esta misma semana reunir los documentos como requisito para solicitar dicho trámite, deseo que quede esto expuesto mi voluntad y responsabilidad de saldar el adeudo del que estoy plenamente consiente en su totalidad, es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos."* -----



De conformidad al inciso c) dentro de la Audiencia de Ley antes referida, se tuvo a bien dar por recibidas las pruebas documentales ofrecidas por la [REDACTED] siendo estas los documentos que obran en el expediente de investigación PIA 002/2015 y el expediente del Procedimiento Sancionatorio PS-003/2015, teniéndose desahogadas por su propia naturaleza.

Una vez desahogadas las pruebas antes referidas la [REDACTED] procedió a señalar una prueba testimonial superviniente a cargo de la maestra de nombre [REDACTED] con la que pretendía acreditar el proceder de la Licenciada [REDACTED], respecto de los hechos que narró en su queja presentada el día 11 once de marzo del 2015 dos mil quince ante la Contraloría Interna de este Instituto, transcribiendo a continuación el siguiente interrogatorio:

**EN ESTE MOMENTO LA C. [REDACTED] EN ESTE ACTO PROCEDE A PREGUNTAR AL TESTIGO BAJO LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:**

**Pregunta.-**Que diga la testigo si conoce a la Licenciada [REDACTED]

**Respuesta.-** Si la conozco.

**Pregunta.-**Que diga la testigo desde hace cuenta conoce a la [REDACTED]

**Respuesta.-** Más de 10 años.

**Pregunta.-**Que diga la testigo como la conoció a la [REDACTED]

**Respuesta.-** Me mandaron a recibir terapia por motivo de una depresión.

**Pregunta.-**Que diga la testigo en donde conoció a la Licenciada [REDACTED]

**Respuesta.-** En su consulta en las oficinas de CADIP.

**Pregunta.-**Que diga la testigo si la Licenciada [REDACTED] le ha pedido prestado dinero.

**Respuesta.-** Si, me ha pedido.

**Pregunta.-**Que diga la testigo por qué motivo le solcito el dinero [REDACTED]

**Respuesta.-** Por un asunto familiar urgente.

**Pregunta.-**Que diga la testigo si la Licenciada [REDACTED] le comentó específicamente el problema familiar urgente.

**Respuesta.-** Sí, porque en ese tiempo se encontraba su papa enfermo.

**Pregunta.-**Que diga la testigo en qué fecha le solicitó el préstamo de dinero la Licenciada [REDACTED]

**Respuesta.-** En diciembre de 2013.

**Pregunta.-**Que diga la testigo, cuanto le prestó a la Licenciada [REDACTED]

**Respuesta.-** \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 mn)

**Pregunta.-**Que diga la testigo si la Licenciada [REDACTED] le ha pagado dicha cantidad.

**Respuesta.-** No me ha pagado.

**Pregunta.-**Que diga la testigo si la Licenciada [REDACTED] ha quedado de pagarle.

**Respuesta.-** Si, todo el tiempo me ha dicho que me va a pagar.

**Pregunta.-**Que diga la testigo, si la Licenciada [REDACTED] está preocupada en pagar dicho adeudo.

**Respuesta.-** Siempre la he visto preocupada por pagarme.

**Pregunta.-**Que diga la testigo la razón de dicho.

**Respuesta.-** Si, todo me consta.

Posterior al interrogatorio antes señalado, se le concedió a la C. [REDACTED] el derecho a repreguntar a la testigo [REDACTED], bajo el siguiente cuestionamiento:

**Pregunta.-**Que diga el testigo, si realmente confirma mi preocupación por saldar el pendiente económico con ella.

**Respuesta.-** Si, tanto en persona como por teléfono siento su sinceridad en sus palabras.

**Pregunta.-**Que diga el testigo si hemos estado ella y yo en constante comunicación respecto al asunto económico pendiente.



**Respuesta.** Sí, es correcto.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si en un momento de terapia o consulta psicológica si se le pregunta si conoce a alguien que se dedique a prestar dinero.

**Respuesta.**- No fue dentro de las consultas.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si yo la coaccioné presioné u obligue a que me proporcionara información respecto si sabía de alguien que se dedicara a prestar dinero.

**Respuesta.**- No me presionó ni coaccionó.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si yo en algún momento me he negado asumir la responsabilidad de mi adeudo con ella.

**Respuesta.**-No, nunca se ha negado.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si en más de una ocasión le he dicho que en su momento estaba consiguiendo una garantía de vivienda.

**Respuesta.**- Sí, lo comenté.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si ha recibido en su momento intereses del adeudo.

**Respuesta.**- Sí, he recibido cuatro o cinco meses.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si la negociación del préstamo fue dentro de las instalaciones del CADIP.

**Respuesta.**-No, fue en mi casa.

**Pregunta.**-Que diga el testigo si en el momento en que me prestó el dinero existía una relación de terapeuta paciente.

**Respuesta.**- No, la terapia había terminado años atrás.

Acto seguido conforme al inciso c) de la fracción III del artículo 87 de la Ley antes referida se procedió a dar apertura a la etapa de alegatos dándole a la denunciante el uso de la voz, quien haciendo uso del mismo declaró lo siguiente:

"Entrego como prueba superviniente documentales privadas consistentes en dos copias simples de los pagarés signados por la [REDACTED] y dos fichas de transferencia Bancaria, señalando en vía de alegatos que tal y como se ha acreditado la Licenciada [REDACTED] utilizó su capacidad sobre las personas de la tercera edad que se le han asignado en el CADIP, para lograr sobre ellas una influencia y lograr su objetivo sin que las personas sientan que han sido engañadas pues en ambos casos tanto de la suscrita como de la maestra [REDACTED] nunca le ha negado a pagar siempre prometiéndoles que pronto lo hará, más hasta el momento esto no ha sucedido, más su proceder se acredita inclusive por su propia confesional que realiza en esta audiencia recayendo en sus propias mentiras pues de nueva cuenta acepta su adeudo y que va a pagarles, es más inclusive al inicio de este procedimiento, indicó ante esta autoridad que a la brevedad iba a liquidar la cantidad señalada y aceptada, lo que reitero no ha sucedido, es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos."-----

Dentro de los alegatos esgrimidos por la [REDACTED] hace referencia y presenta pruebas documentales mismas que describen a continuación:

- a) **Documental Privada:** copia de pagaré de fecha 22 de diciembre de 2013, a favor de la [REDACTED] firmado por la [REDACTED] en la cual se comprometía a pagar la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)
- b) **Documental Privada:** Copia de recibo de orden pago (servicio pago interbancario) por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) a favor de la [REDACTED] por Banco BBVA Bancomer, y depositado en el Banco Mercantil del Norte (Banorte) a la cuanta 00072320001306935450
- c) **Documental Privada:** copia de pagare de fecha 22 de diciembre de 2013, a favor de la [REDACTED] y firmado por la [REDACTED] la cual se comprometía a pagar la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.)
- d) **Documental Privada:** Copia de recibo de orden pago (servicio pago interbancario) por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) a favor de la [REDACTED] emitido por Banco BBVA



Bancomer, y depositado en el Banco Mercantil del Norte (Banorte) a la cuanta 00072320001306935450

**DOCUMENTAL.-** Que previamente cotejados con los originales, se le concede prueba plena, por haber sido reconocidos como válidos por la presunta responsable la [REDACTED] dentro de la Audiencia de Ley de fecha 20 veinte de julio del 2015 dos mil quince, ante la Contraloría Interna de este Instituto, donde la indicada reconoce plenamente el adeudo adquirido con la [REDACTED] y la firma de los documento que se aportan como prueba en el presente procedimiento, quien igualmente que la C. [REDACTED] fue su paciente por un problema depresivo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

*Época: Novena Época  
Registro: 188411  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIV, Noviembre de 2001  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a./J. 86/2001  
Página: 11*

**DOCUMENTOS PRIVADOS. PUEDEN PERFECCIONARSE, ENTRE OTROS MEDIOS, A TRAVÉS DE SU RECONOCIMIENTO EXPRESO O TÁCITO, TENIENDO EN AMBOS CASOS LA MISMA EFICACIA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LOS EXTREMOS PLANTEADOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*Del contenido de los artículos 334, 335 y 338 al 344 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se desprende el carácter de pruebas imperfectas de los documentos privados, que pueden ser perfeccionados, entre otros medios, a través del reconocimiento expreso del autor del documento, o por medio de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, teniendo en ambos casos la misma eficacia probatoria para demostrar los extremos planteados. Ello es así, porque de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 335, los documentos privados presentados en juicio como prueba y no objetados por la parte contraria, surtirán sus efectos como si hubieran sido reconocidos expresamente, siendo correcto que se les otorgue un valor indiciario únicamente cuando no sean reconocidos, expresa o tácitamente, ni su autenticidad sea reforzada a través de algún otro medio probatorio de los establecidos en la ley, sin que ello atente contra el principio de valoración de las pruebas consagrado en el artículo 402 del mencionado código adjetivo, toda vez que este precepto únicamente obliga al juzgador a valorar en su conjunto los medios de prueba aportados y admitidos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión, por lo que, independientemente de que la prueba documental privada se haya perfeccionado a través de su reconocimiento expreso, de su reconocimiento tácito derivado de su no objeción, o de algún otro medio probatorio, se valorará en conjunto con las demás probanzas, atendiendo a las señaladas reglas, exponiendo el juzgador los fundamentos de su valoración y de su decisión.*

*Contradicción de tesis 32/94. Entre las sustentadas por el Cuarto y Quinto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito y por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Sexto Circuito (actualmente Primero, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito) y el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito). 13 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Elizabeth Acevedo Gaxiola.*

*Tesis de jurisprudencia 86/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de agosto de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro,*

*Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.*

A continuación y una vez que esta autoridad cuenta con todos los medios probatorios documentales, así como el desahogo de la testimonial que fue ofrecida por la C. **[REDACTED]** a cargo de la **[REDACTED]**, mismas probanzas que fueron desahogadas dentro de la Audiencia de Ley de fecha 20 de Julio de 2014, esta autoridad procede al análisis de las mismas:

- a) Respecto de los documentos presentados por la **[REDACTED]** consistentes en pagarés y de depósitos bancarios (recibos de pago) en los que la **[REDACTED]**, aparece en los primeros como deudora y en los segundos como beneficiaria de los montos que en ellos se especifican y sumando además que dentro de la testimonial ofrecida por la denunciante se desprende que la encausada acepta plenamente el adeudo con la **[REDACTED]**, así como el hecho que a más de año y medio de realizada la transacción no ha realizado el finiquito de dicho adeudo que suma la cantidad de \$200,000.00 (Doscientos Mil pesos 00/100 m.n.), y comprobada como fue la relación Psicóloga- Paciente que existió entre la **[REDACTED]** en su carácter de Servidora Pública adscrita al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y las C.C.M. **[REDACTED]** como Jubiladas del mismo Instituto, esta autoridad considera que los actos realizados por la encausada en su carácter de Servidor Público y en su carácter de Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, violan directamente lo establecido en el artículo 61 fracciones I, IV, VI y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismo que al letra señalan:

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

*IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;*

*VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;*

*XXXVIII. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

- b) Ahora bien en relación a la testimonial a cargo de la **[REDACTED]** misma que se relaciona con documentos, oficios y otros medios de prueba que integran el presente procedimiento, queda claro que la **[REDACTED]** ya ha generado una conducta recurrente en su modo de operar dentro del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados con sus pacientes, el cual aprovechando su puesto como Psicóloga del mismo Centro, solicita prestado dinero a sus pacientes abusando de su buena fe y de su agradecimiento por sus servicios mismo que termina por no liquidar, esto en el sentido que si hacemos una comparativo de cómo se dieron las cosas tanto en el préstamo solicitado al



[REDACTED] z como a la [REDACTED] S, existen muchas similitudes en el actuar de la encausada, como son el hecho que a las dos son jubiladas, las dos fueron sus pacientes dentro del (CADIP), con las dos siguió en contacto posterior a su tratamiento y creo un relación de amistad, a las dos les solicitó dinero por una supuesta enfermedad de sus padres, a las dos les informó que solicitaría un préstamo al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para realizar el pago y a las dos les ha hecho promesa de pago en varias ocasiones sin que hasta el momento se hayan cumplido. Todo lo anterior aunado que como Servidora Pública adscrita a este Instituto y psicóloga de las dos jubiladas a las que debe dinero, aprovecho la vulnerabilidad de sus pacientes, así como su puesto y la información que adquirió dentro de las terapias, para abusar de la buena fe y agradecimiento que la dos jubiladas antes mencionadas sentían para con ella por el servicio que tiempo antes le había brindado.

Por lo que esta autoridad desestima el argumento de la [REDACTED] en el sentido que las transacciones que ha llevado a cabo con la [REDACTED] y [REDACTED] como Jubiladas de este Instituto han sido entre particulares ya que como ha sido mencionado en líneas anteriores por esta autoridad, dichas negociaciones cuentan con elementos que la hacen más que una relación entre particulares, esto por la relación psicóloga-paciente que ha quedado debidamente acreditada en autos del presente Procedimiento Sancionatorio y deja a relieve que la encausada abuso de su puesto y del ejercicio indebido de sus funciones para sacar provecho de las personas con las que derivado del ejercicio de su profesión y de sus funciones tenía relación, por lo que incumplió con su obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Siendo así, es necesario que esta autoridad señale los principios de un Servidor Público los cuales están cargados de un alto valor ético y moral, al que deben aspirar los empleados del gobierno y entes del Estado, por lo que evaluando los actos realizados por [REDACTED] esta autoridad administrativa una vez valorados los elementos de prueba allegados al asunto, concluye que los actos realizados por la encausada son punibles y sancionables.

De lo anterior se colige que la Servidora Pública [REDACTED], es responsable por el abuso de funciones como psicóloga y por el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, así como por dar mal uso a la información reservada que por razones de su encargo como psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados tenía bajo su custodia y haber tratado incorrectamente y fuera de toda ética profesional a la personas con las que tenía relación con motivo de sus funciones, por lo que incumplió con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, IV, VI, XXXVIII, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*



La Servidora Pública Responsable [REDACTED] no cumplió con máxima diligencia el servicio que se le encomendó, en razón de que abusando de su puesto como Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, solicitó dinero a jubiladas que habían sido sus pacientes con el supuesto hecho de que sus padres se encontraban delicados de salud y aprovechándose de la buena fe y el agradecimiento que las jubiladas sentían por el servicio terapéutico que la encausada le había prestado.

*IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;*

La Servidora Pública Responsable [REDACTED] utilizó información reservada que obtenía producto de las sesiones terapéuticas que tenía con sus pacientes que tenía asignadas; para posteriormente solicitarles cantidades de dinero, lo anterior en relación al hecho de que la [REDACTED] era atendida por depresión ocasionado por un problema económico que se ocasiono por el hecho de que en el banco donde tenía sus ahorros, por un error le habían retirado la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 m.n.), razón por la cual la [REDACTED] había pasado por una etapa depresiva, misma que fue atendida por la ahora encausada y está al enterarse de que su paciente había recuperado su dinero y con el argumento que tenía un problema económico y que necesitaba dinero, solicito a la [REDACTED] un préstamo, mismo que a la fecha no ha liquidado, aclarando que la información fue adquirida por la [REDACTED] mediante las consultas que por motivo de su trabajo tenía con la ahora denunciante.

*VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;*

La Servidora Pública Responsable [REDACTED] no tuvo un trato de respeto y rectitud con la paciente que a razón de sus funciones tenía bajo su encargo, abusando de su nombramiento de Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, para solicitar a sus pacientes dinero, alejándose así de toda ética profesional que debe mostrar como Servidora Pública de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En relación al párrafo anterior, esta Autoridad considera oportuno señalar lo que la [REDACTED], dentro de su informe de fecha 10 diez de junio del 2015 dos mil quince señaló lo que a su consideración es profesionalmente ético, transcribiendo textualmente lo siguiente:

- *Profesionalmente no es ético establecer lazos de "amistad" en lo que se refiere a la relación médico-paciente; por lo que es absolutamente falso lo que señala la maestra [REDACTED] en su declaración; cuando menciona que en lo personal le hacía participe de mis "problemas" o cuando dice que la tomé "como única amiga a quien pedirle ayuda o para platicar." Lo reitero y subrayo es completa y absolutamente falso.*

Considerando el argumento de la encausada en el sentido de que profesionalmente no es ético entablar lazo de amistad en lo que se refiere a la relación médico-paciente, esta Autoridad bajo ese mismo parámetro considera que la [REDACTED] se contradice en su dicho, ya que por un lado señala que la relación de amistad no es ética entre médico-paciente y por otro asegura que ella misma fue quien busco a las [REDACTED], quienes fueron sus paciente dentro del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, para pedirles el favor de que le consiguieran dinero prestado, no estando de más señalar que ha quedado perfectamente probado en autos del presente Procedimiento Sancionatorio que fueron las mismas pacientes quienes le prestaron el dinero solicitado; por otro lado dentro de la testimonial desahogada en la Audiencia de ley de fecha 20 de julio del presenta año en el interrogatorio

que la misma [REDACTED] hace a la [REDACTED] en la pregunta número 08 ocho, queda claro que la primera fue personalmente a la casa de la segunda a recoger el dinero que iba a prestarle. Dicho lo anterior es claro que entre la encausada y las [REDACTED], si había una relación más allá de médico- paciente, aceptando tácitamente que sus actos no fueron profesionalmente éticos como Servidora Pública adscrita a este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que la C. [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-003/2015 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados adscrita al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en contra de la jubilada la C. [REDACTED], por lo que se determina que la Servidora Pública cometió faltas Administrativas; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción V, y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se determina Sanción de **Destitución**. Asimismo se determina conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley en cita, **Inhabilitación de tres años** para el desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de las siguientes tesis:

*Época: Octava Época  
Registro: 911923  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo III, Administrativa, P.R. TCC  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: 358  
Página: 340*

**FALTAS ADMINISTRATIVAS. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL PARA IMPONER DOS SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD.-**

*De la lectura del artículo 113 constitucional, se advierte que las sanciones previstas para ser aplicadas a los servidores públicos que incurren en responsabilidad administrativa, son la suspensión, destitución e inhabilitación, así como las sanciones económicas. De tal dispositivo, se colige que la destitución e inhabilitación son sanciones que pueden aplicarse conjuntamente, pues así se desprende de la redacción del precepto constitucional que utiliza la conjunción copulativa "e", en sustitución de "o", conjunción disyuntiva, para referirse a ellas; por tanto, es factible concluir que si la autoridad administrativa aplica al servidor público las sanciones mencionadas, es decir, la destitución y la inhabilitación, en nada contraría la Constitución, más aún si tal sanción se impone por una sola vez, esto es, a través de un único procedimiento y, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 2084/94.-Ricardo Chacón Ruiz.-18 de enero de 1995.-Unanimidad de votos.-Ponente: David Delgadillo Guerrero.-Secretaria: Clementina Flores Suárez.*

*Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-II, febrero de 1995, página 340, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.4o.A.843 A.*



Época: Novena Época  
Registro: 179601  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Enero de 2005  
Materia(s): Laboral  
Tesis: III.2o.T.132 L  
Página: 1755

**DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS. EL HECHO DE IMPONER AMBAS SANCIONES, NO DA ACCIÓN AL DESTITUIDO PARA QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO EL LAPSO RELATIVO A LA INHABILITACIÓN SE LE REINCORPORA EN EL EMPLEO DEL QUE FUE SEPARADO.**

No deben confundirse los términos destitución e inhabilitación, ya que mientras el primero hace referencia a la cesación del encargo del servidor público de modo definitivo, culminando la relación de trabajo entre las partes, el segundo se refiere al impedimento para volver a ejercer algún empleo, cargo o comisión en el servicio público durante cierto tiempo o definitivamente; ambas sanciones tienen una naturaleza jurídica diversa, ya que la destitución disuelve el vínculo laboral, y la inhabilitación puede ser temporal o definitiva; de modo que cuando se trata de una inhabilitación temporal, al concluir el periodo que la comprende queda la persona en aptitud de aspirar a un cargo, siempre y cuando el titular de la dependencia respectiva así lo disponga mediante la contratación relativa. De lo anterior se infiere que la destitución no da acción al destituido para que se le reincorpore en el empleo si se le impusieron ambas sanciones -destitución e inhabilitación temporal-, ya que el servidor público queda separado de manera definitiva de su encargo, concluyendo la relación laboral que existió entre las partes como consecuencia de aquélla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 507/2003. Carlos Eduardo López Jiménez. 25 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso M. Cruz Sánchez. Secretario: Dante Omar Rodríguez Meza.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para imponer la Sanción de Destitución e Inhabilitación se toma en cuenta:

- I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento la ahora responsable de la conducta imputable la [REDACTED] se desempeñaba como Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, siendo responsable de realizar conductas que demeritan su función pública, sin cuidar y salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizando conductas que ponen en riesgo el prestigio de Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP) y en consecuencia el del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, abusando de sus funciones para aprovecharse de personas de la tercera edad que acuden buscando la prestación de los servicios como psicóloga, por lo que esta Autoridad determina que la falta es grave.-----
- II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, la [REDACTED], percibe un sueldo mensual de \$ [REDACTED] m.n.; como Psicóloga del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados.-
- III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios se desempeña como Psicóloga en el Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados, anteriormente denominado



como policlínica, ingresando en septiembre del año 1997 mil novecientos noventa y siete.

IV.- Los medios de ejecución del hecho; que implicaron abuso y ejercicio indebido de su empleo, los cuales originaron un daño directo tanto económico como emocional a pacientes que se encontraban a su cargo, así como la utilización de información reservada de sus pacientes para un beneficio propio.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal, si se registra reincidencia la cual quedo registrada con fecha del 09 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce, dictándose resolución a consecuencia de las presuntas irregularidades derivadas de hechos relacionados a la queja 10426/2012-V, recomendación 37/2013, radicada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, referente al [REDACTED] que reside en el Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP), en la que se responsabiliza a Psicóloga [REDACTED] de no llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud sus actividades como Servidor Público, ya que como ella misma lo reconoce el Sr. [REDACTED] se negaba a recibir atención psicológica, por lo que el médico tratante le correspondía mandarlo con el especialista, pero la [REDACTED] nunca verifico que el residente fuera enviado al especialista, ni tampoco realizo seguimiento o validación de la situación psiquiátrica que estaba viviendo el paciente.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; no existe, ya que los actos imputados al responsable no conllevan un daño económico al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco. Sin embargo el daño y perjuicio ocasionado a este Instituto se traduce en una cuestión de credibilidad por parte de los jubilados hacia las terapias psicológicas que el CADIP brindada y el daño a la imagen de este Órgano Social que se ha caracterizado por el buen servicio a sus jubilados, ya que los actos ilícitos realizados por la responsable han sido ya conocidos por otros pensionados que acuden al Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados a distintas actividades que brinda el Centro, ocasionándose así un daño grave a la buena fama de un Centro tan altamente reconocido por el cuidado que brinda a los adultos mayores que se acercan a este organismo.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimoniales, informes rendidos por las encausadas, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época  
Registro: 184607  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVII, Marzo de 2003  
Materia(s): Penal  
Tesis: XIX.5o. J/4  
Página: 1571

**PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que*



permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.**

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P. de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

Época: Novena Época  
Registro: 181025  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XX, Julio de 2004  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7c.A.301 A  
Página: 1799

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta le estimo grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, como Director General del Instituto de Pensiones del Estado, se dictan las siguientes: -----

## PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa imputable a la Servidora Pública [REDACTED] como ya quedó debidamente acreditado en el considerando VII de esta resolución, ordenándose la inhabilitación en el empleo cargo o comisión en el servicio público por 03 tres años laborables, así como la destitución de su empleo.

**SEGUNDA.-** Notifíquese la presente resolución a la Servidora Pública responsable, [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERA.-** Notifíquese la presente resolución al C.P. [REDACTED] Director de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; como superior jerárquico de la Servidora Pública encausada.

**CUARTA.-** Notifíquese la presente resolución para su correspondiente ejecución a la C. [REDACTED] Director Administrativo y de Servicios del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y para que sean agregadas al expediente personal de la Servidora Pública para los antecedentes disciplinarios.

**QUINTA.-** Notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] en su carácter de denunciante.

**SEXTA.-** Notifíquese la presente resolución a la Dirección Jurídica, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado; 1, fracción III, 2, 3 fracción IX, 61, 62, 72 fracciones V, VI, 75, 76, 77, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos.

Así lo acordó y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado, C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS, que firma al margen y al calce de la presente resolución.



**C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE**  
**PENSIONES DEL ESTADO.**

Elaboro: José Alfredo Gallardo Gaona

